**REPORTE AUDIENCIA DEL ART. 373**

**(AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).**

1. **Datos del proceso.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Despacho:**  | Juzgado Tercero (3°) Civil Del Circuito De Pereira |
| **Naturaleza del proceso:** | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| **Cuantía:**  | $ 2.229.937.427 |
| **Demandantes:** | 1. Rubián Gómez Agudelo2. Gloria Madeleine Gómez Ruiz3. Wilmer De Jesús Gómez Ruiz4. Diber Daniel Gómez Ruiz5. Óscar Didier Gómez Ruiz6. Leidy Milena Peña Betancourt7. Gloria Del Carmen Marulanda Betancourt8. Mónica Vallejo Peña9. Janeth Bibiana Vélez Marulanda 10. María Johanna Marulanda García |
| **Apoderado:**  | Dr. Diego Mauricio Cardona Dávila |
| **Demandados directos:**  | 1. Ángel Edison Caro Solano2. Avidesa de Occidente S.A. 3. Allianz Seguros S.A. |
| **Llamados en garantía:** | 1. Allianz Seguros S.A.  |
| **Radicado:** | 660013103003-2022-00008-00 |
| **LegisOffice:** | JUDICIAL-1880 |
| **Apoderado designado:**  | Gerardo Quiceno Gómez |

1. **Inicio de la diligencia.**

Inicia la diligencia a las 8:00 a. m. del 27 de octubre de 2023.

1. **Presentación de las partes.**

Ya me habían reconocido personería para actuar como apoderado sustituto.

1. **Alegatos de conclusión.**

**Inicia la parte demandante.**

Presunción de culpa a cargo de los demandados

Actividad peligrosa del conductor del camión.

Se debe superar el baremo porque hubo varias familias afectadas.

Se logró acreditar la unión marital de hecho entre los occisos.

Al señor Rubián le dieron pensión de sobreviviente porque dependía de su hija.

**Sigue apoderado de Allianz Seguros S.A.**

IPAT

Valoración de las pruebas practicadas

Mantenimiento del vehículo

Estimación de perjuicios

Daño moral excesivo

Improcedencia del daño a la vida de relación

Sobre el lucro cesante

Contrato de seguro

Deducible

**Finaliza apoderada de Avidesa de Occidente S.A.**

El camión recibió mantenimiento

Los demandantes piden mucha plata

1. **Sentencia.**

Fue la caída de la bazuca la que causó la muerte de los ocupantes de la moto.

De acuerdo a la pericia realizada al camión, se concluyó que se evidenció el sistema de la bazuca que el pasador de seguridad está desgastado, falta de mantenimiento, el pasador no ofrecía suficiente seguridad.

Existe suficiente material probatorio para concluir que la bazuca se cayó por falta de mantenimiento del sistema de engranaje y esto causó la muerte de los motociclistas. Se observa reventada la guaya y una cuerda que intenta asegurar el sistema del tubo de descargue. El hecho de que el vehículo iba a exceso de velocidad, que dejó una huella de frenado, no hay prueba que eso haya influido en el accidente.

Pero no se trató de un caso fortuito o fuerza mayor. La falla del vehículo tampoco es un hecho externo a la actividad de Avidesa. Si se le hacía mantenimiento, deja mucho que decir. No es posible que un carro en esas condiciones se movilice por el territorio nacional. Ese carro era un peligro. Avidesa debía tener ese carro en perfecto estado de funcionamiento.

El vehículo tuvo varios arreglos con posterioridad al accidente de tránsito. La sociedad propietaria era responsable de esos mantenimientos. Esos mantenimientos eran pésimos, se observó soldadura cristalizada. Se reúnen entonces los casos de una sentencia condenatoria. Mediante el peritaje se evidenció un pésimo mantenimiento del camión.

En relación con la reducción de indemnización solicitada, es una falta de respeto con la familia de las víctimas, no existe ninguna prueba que la actividad de los motociclistas haya influido en la ocurrencia del accidente, ellos se movilizaban en completo cumplimiento de la norma de tránsito.

Sobre los perjuicios pedidos por la parte demandante, son muy altos. Este despacho se sujetará a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, no del Consejo de Estado. Todos los demandantes sufrieron perjuicio moral, eran una familia muy unida. Se vieron tan afectados que tuvieron que ser atendidos por una psicóloga. No se reconocerá daño a la vida de relación, pues continuaron con su vida normal y todos debemos soportar en algún momento la muerte de un familiar. Se reconoce parcialmente el lucro cesante y el daño emergente.

**Decisión.**

1. Denegar las excepciones propuestas de fuerza mayor y caso fortuito, inexistencia de responsabilidad de la sociedad Avidesa de Occidente S.A., ausencia de elementos de la responsabilidad civil extracontractual o inexistencia de responsabilidad por falta de nexo causal, la reducción de la indemnización por concurrencia causal de culpas.

2. Prospera la excepción de inexistencia de responsabilidad respecto al señor Ángel Edison Caro Solano.

3. Declarar que la empresa Avidesa de Occidente S.A. es responsable por los perjuicios sufridos por los demandantes por la muerte de Harold Orlando Peña Betancourt y Elizabeth Gómez Ruíz por hechos acaecidos el 26 de septiembre de 2020 relacionados y causados por el vehículo de su propiedad de placas TJV 978.

4. Como consecuencia de lo anterior se les ordena a pagar las siguientes sumas:

Los perjuicios morales por la muerte de la señora Elizabeth Gómez Ruíz por el grado de consanguinidad para los sucesores procesales del señor Rubián Gómez Agudelo, sus hijos, Gloria Madeleine Gómez Ruiz, Wilmer de Jesús Gómez Ruiz, Diber Daniel Gómez Ruiz y Óscar Didier Gómez Ruiz, la suma de $ 60.000.000.

Para Gloria Madeleine Gómez Ruiz la suma de $ 60.000.000, para Wilmer de Jesús Gómez Ruiz la suma de $ 60.000.000, para Diber Daniel Gómez Ruiz la suma de $ 60.000.000 y para Óscar Didier Gómez Ruiz la suma de $ 60.000.000.

Por el grado de afinidad, para Leidy Milena Peña Betancourt la suma de $ 10.000.000, para Gloria del Carmen Marulanda Betancourt la suma de $ 10.000.000.

Perjuicios materiales:

Para los sucesores procesales del señor Rubián Gómez Agudelo, sus hijos, Gloria Madeleine Gómez Ruiz, Wilmer de Jesús Gómez Ruiz, Diber Daniel Gómez Ruiz y Óscar Didier Gómez Ruiz, la suma de $ 3.760.230.

Por lucro cesante consolidado y futuro:

Para el señor Rubián Gómez Agudelo, padre de la occisa, hoy sucesores procesales sus hijos, Gloria Madeleine Gómez Ruiz, Wilmer de Jesús Gómez Ruiz, Diber Daniel Gómez Ruiz y Óscar Didier Gómez Ruiz, la suma de $ 9.509.955.

Por daño emergente en favor de Óscar Didier Gómez Ruiz, la suma de $ 1.513.149.

Perjuicios por la muerte del señor Harold Orlando Peña Betancourt.

Perjuicio moral:

Para Leidy Milena Peña Betancourt la suma de $ 60.000.000, para Gloria del Carmen Marulanda Betancourt la suma de $ 60.000.000, para Janeth Bibiana Vélez Marulanda la suma de $ 30.000.000, para Mónica Vallejo Peña la suma de $ 30.000.000 y para María Johanna Marulanda García la suma de $ 30.000.000.

Por el grado de afinidad de las dos familias, para Rubián Gómez Agudelo suegro del fallecido, hoy sus hijos sucesores procesales $ 10.000.000, para Gloria Madeleine Gómez Ruiz la suma de $ 10.000.000, para Wilmer de Jesús Gómez Ruiz la suma de $ 10.000.000, para Diber Daniel Gómez Ruiz la suma de $ 10.000.000 y para Óscar Didier Gómez Ruiz la suma de $ 10.000.000.

Estas sumas devengarán intereses al 6 % anual y deberán ser pagadas dentro de los 5 días a la ejecutoria de la sentencia.

5. La aseguradora Allianz Seguros S.A. deberá, de acuerdo a la póliza pactada y previo pago del deducible pactado, reconocer a la empresa Avidesa de Occidente S.A. la parte de la condena que corresponda.

6. No se hacen las demás condenas por daño a la vida en relación solicitadas.

7. Se condena en costas a la sociedad Avidesa de Occidente S.A. en favor de los demandantes en la suma de $ 20.000.000 que serán cancelados a cada uno de ellos de acuerdo a la proporción de sus condenas.

Todos los apoderados interponen recurso de apelación y se concede en el efecto suspensivo.